



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00826-00

Demandante: AURA MARIA MONTOYA PATIÑO
Demandado: MAURICIO MUÑOZ OSPINA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2015	30	1,605%		\$ 2.600.000	\$ 41.730,00	\$ 2.641.730
AGOSTO	2015	30	1,605%		\$ 2.600.000	\$ 41.730,00	\$ 2.683.460
SEPTIEMBRE	2015	30	1,605%		\$ 2.600.000	\$ 41.730,00	\$ 2.725.190
OCTUBRE	2015	30	1,611%		\$ 2.600.000	\$ 41.881,67	\$ 2.767.072
NOVIEMBRE	2015	30	1,611%		\$ 2.600.000	\$ 41.881,67	\$ 2.808.953
DICIEMBRE	2015	30	1,611%		\$ 2.600.000	\$ 41.881,67	\$ 2.850.835
ENERO	2016	30	1,640%		\$ 2.600.000	\$ 42.640,00	\$ 2.893.475
FEBRERO	2016	30	2,18%		\$ 2.600.000	\$ 56.652,50	\$ 2.950.128
MARZO	2016	30	2,18%		\$ 2.600.000	\$ 56.652,50	\$ 3.006.780
ABRIL	2016	30	2,26%		\$ 2.600.000	\$ 58.847,49	\$ 3.065.627
MAYO	2016	30	2,26%		\$ 2.600.000	\$ 58.847,49	\$ 3.124.475
JUNIO	2016	30	2,26%		\$ 2.600.000	\$ 58.847,49	\$ 3.183.322
JULIO	2016	30	2,34%		\$ 2.600.000	\$ 60.871,59	\$ 3.244.194
AGOSTO	2016	30	2,34%		\$ 2.600.000	\$ 60.871,59	\$ 3.305.066
SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%		\$ 2.600.000	\$ 60.871,59	\$ 3.365.937
OCTUBRE	2016	30	2,40%		\$ 2.600.000	\$ 62.503,80	\$ 3.428.441
NOVIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 2.600.000	\$ 62.503,80	\$ 3.490.945
DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 205.962,21	\$ 2.600.000	\$ 62.503,80	\$ 3.347.486
ENERO	2017	30	2,44%	\$ 165.372,51	\$ 2.600.000	\$ 63.378,14	\$ 3.245.492
FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 182.779,91	\$ 2.600.000	\$ 63.378,14	\$ 3.126.090
MARZO	2017	30	2,44%	\$ 196.309,81	\$ 2.600.000	\$ 63.378,14	\$ 2.993.159
ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 196.309,81	\$ 2.600.000	\$ 63.353,20	\$ 2.860.202
MAYO	2017	30	2,44%	\$ 196.309,81	\$ 2.600.000	\$ 63.353,20	\$ 2.727.245
JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 196.309,81	\$ 2.600.000	\$ 63.353,20	\$ 2.594.289
JULIO	2017	30	2,40%	\$ 196.309,81	\$ 2.594.289	\$ 62.341,53	\$ 2.460.321
AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 218.819,52	\$ 2.460.321	\$ 59.122,23	\$ 2.300.623
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 222.264,20	\$ 2.300.623	\$ 54.174,44	\$ 2.132.533
OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 222.264,20	\$ 2.132.533	\$ 49.534,16	\$ 1.959.803
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 222.264,20	\$ 1.959.803	\$ 45.160,09	\$ 1.782.699



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 1.782.699	\$ 40.749,19	\$ 1.823.449
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 1.782.699	\$ 40.610,10	\$ 1.864.059
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 1.782.699	\$ 41.165,75	\$ 1.905.224
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 1.782.699	\$ 40.592,70	\$ 1.945.817
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 1.782.699	\$ 40.244,43	\$ 1.986.061
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 1.782.699	\$ 40.174,69	\$ 2.026.236
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 1.782.699	\$ 39.895,43	\$ 2.066.132
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 1.782.699	\$ 39.458,14	\$ 2.105.590
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 1.782.699	\$ 39.300,43	\$ 2.144.890
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 1.782.699	\$ 39.072,37	\$ 2.183.963
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 1.782.699	\$ 38.761,93	\$ 2.222.724
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 1.782.699	\$ 38.515,51	\$ 2.261.240
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 1.782.699	\$ 38.351,02	\$ 2.299.591
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 1.782.699	\$ 37.927,31	\$ 2.337.518
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 1.782.699	\$ 38.879,15	\$ 2.376.397
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 1.782.699	\$ 38.304,00	\$ 2.414.701
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 1.782.699	\$ 38.209,91	\$ 2.452.911
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 1.782.699	\$ 38.245,20	\$ 2.491.157
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 1.782.699	\$ 38.174,61	\$ 2.529.331
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 1.782.699	\$ 38.139,30	\$ 2.567.470
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 1.782.699	\$ 38.209,91	\$ 2.605.680
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 278.246,19	\$ 1.782.699	\$ 38.209,91	\$ 2.365.644
OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 278.246,19	\$ 1.782.699	\$ 37.821,21	\$ 2.125.219
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 278.246,19	\$ 1.782.699	\$ 37.703,25	\$ 1.884.676
DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 232.248,27	\$ 1.782.699	\$ 37.490,69	\$ 1.689.919
ENERO	2020	30	2,09%	\$ 227.069,28	\$ 1.689.919	\$ 35.304,09	\$ 1.498.153
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 268.308,79	\$ 1.498.153	\$ 31.724,90	\$ 1.261.570
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 291.035,00	\$ 1.261.570	\$ 26.581,34	\$ 997.116
ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 291.035,00	\$ 997.116	\$ 20.751,29	\$ 726.832
MAYO	2020	30	2,03%	\$ 270.503,34	\$ 726.832	\$ 14.763,18	\$ 471.092
JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 274.086,31	\$ 471.092	\$ 9.534,04	\$ 206.540
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 7.699,63	\$ 206.540	\$ 4.179,99	\$ 203.020
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 203.020	\$ 4.144,01	\$ 207.164
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 203.020	\$ 4.156,20	\$ 211.320
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 203.020	\$ 4.103,33	\$ 215.424
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 203.020	\$ 4.051,67	\$ 219.475
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 203.020	\$ 3.973,91	\$ 223.449
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 203.020	\$ 3.945,18	\$ 227.394



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

FEBRERO	2021	30	1,97%		\$	203.020	\$	3.990,31	\$	231.385
MARZO	2021	30	1,95%		\$	203.020	\$	3.963,66	\$	235.348
ABRIL	2021	30	1,94%		\$	203.020	\$	3.943,13	\$	239.291
MAYO	2021	30	1,93%		\$	203.020	\$	3.924,64	\$	243.216
JUNIO	2021	30	1,93%		\$	203.020	\$	3.922,58	\$	247.139
JULIO	2021	30	1,93%		\$	203.020	\$	3.916,41	\$	251.055
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$	203.020	\$	3.928,75	\$	254.984
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$	203.020	\$	3.919,15	\$	258.903
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$	203.020	\$	3.895,83	\$	262.799
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$	203.020	\$	3.935,60	\$	266.734
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$	203.020	\$	3.973,91	\$	270.708

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para ordenar la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64086bd19dd4777f540cea8ca39bf24bb45cdeb299d260c66d0b5ce88aab7f**

Documento generado en 16/02/2022 12:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01302-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS ERNESTO BOHORQUEZ AMAYA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2017	24	2,44%		\$ 9.853.065	\$ 192.068,69	\$ 10.045.134
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 9.853.065	\$ 236.772,07	\$ 10.281.906
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 9.853.065	\$ 236.772,07	\$ 10.518.678
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 9.853.065	\$ 232.017,24	\$ 10.750.695
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 9.853.065	\$ 228.865,48	\$ 10.979.561
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 9.853.065	\$ 227.045,90	\$ 11.206.606
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 9.853.065	\$ 225.222,71	\$ 11.431.829
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 9.853.065	\$ 224.453,96	\$ 11.656.283
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 9.853.065	\$ 227.525,09	\$ 11.883.808
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 9.853.065	\$ 224.357,82	\$ 12.108.166
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 9.853.065	\$ 222.432,92	\$ 12.330.599
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 9.853.065	\$ 222.047,46	\$ 12.552.646
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 9.853.065	\$ 220.503,97	\$ 12.773.150
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 9.853.065	\$ 218.087,05	\$ 12.991.237
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 9.853.065	\$ 217.215,39	\$ 13.208.453
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 9.853.065	\$ 215.954,87	\$ 13.424.408
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 9.853.065	\$ 214.239,06	\$ 13.638.647
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 9.853.065	\$ 212.877,08	\$ 13.851.524
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 9.853.065	\$ 211.967,96	\$ 14.063.492
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 9.853.065	\$ 209.626,07	\$ 14.273.118
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 9.853.065	\$ 214.886,91	\$ 14.488.005
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 9.853.065	\$ 211.708,04	\$ 14.699.713
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 9.853.065	\$ 211.188,00	\$ 14.910.901
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 9.853.065	\$ 211.383,05	\$ 15.122.284
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 9.853.065	\$ 210.992,90	\$ 15.333.277
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 9.853.065	\$ 210.797,76	\$ 15.544.075
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 9.853.065	\$ 211.188,00	\$ 15.755.263
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 9.853.065	\$ 211.188,00	\$ 15.966.451
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 9.853.065	\$ 209.039,66	\$ 16.175.490



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 9.853.065	\$ 208.387,65	\$ 16.383.878
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 9.853.065	\$ 207.212,87	\$ 16.591.091
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 9.853.065	\$ 205.840,37	\$ 16.796.931
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 9.853.065	\$ 208.648,51	\$ 17.005.580
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 9.853.065	\$ 207.604,63	\$ 17.213.184
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 9.853.065	\$ 205.055,17	\$ 17.418.239
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 9.853.065	\$ 200.132,28	\$ 17.618.372
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 9.853.065	\$ 199.408,02	\$ 17.817.780
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 9.853.065	\$ 199.408,02	\$ 18.017.188
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 9.853.065	\$ 201.118,98	\$ 18.218.307
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 9.853.065	\$ 201.710,49	\$ 18.420.017
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 9.853.065	\$ 199.144,51	\$ 18.619.162
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 9.853.065	\$ 196.637,38	\$ 18.815.799
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 9.853.065	\$ 192.863,73	\$ 19.008.663
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 9.853.065	\$ 191.469,50	\$ 19.200.132
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 9.853.065	\$ 193.659,48	\$ 19.393.792
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 9.853.065	\$ 192.366,04	\$ 19.586.158
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 9.853.065	\$ 191.369,83	\$ 19.777.528
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 9.853.065	\$ 190.472,32	\$ 19.968.000
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 9.853.065	\$ 190.372,54	\$ 20.158.372
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 9.853.065	\$ 190.073,14	\$ 20.348.446
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 9.853.065	\$ 190.671,84	\$ 20.539.117
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 9.853.065	\$ 190.206,22	\$ 20.729.324
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 9.853.065	\$ 189.074,43	\$ 20.918.398
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 9.853.065	\$ 191.004,28	\$ 21.109.402
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 9.853.065	\$ 192.863,73	\$ 21.302.266
ENERO	2022	2	1,98%		\$ 9.853.065	\$ 12.990,12	\$ 21.315.256

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07119b029bf62dad4ba9e788ed8814ee1e3e35b9f3d36e9baff809a4c542d334**

Documento generado en 16/02/2022 12:19:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Mixto Rad: 54-001-41-89-001-2018-00521-00**

**DEMANDANTE: JOSE EDUARDO TORO V propietario de EL PALACIO DEL CASCO
DEMANDADOS: JACKELINE CARDENAS COTE C.C. 60.359.103
JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123**

Vista la Constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be19d4b48b097b3b805e69137cc4a094348f07e9af515096b905b814f82a749d**

Documento generado en 16/02/2022 10:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00280-00**

**DEMANDANTE: NELLY CONTRERAS TOLOZA C.C. 27.590.968
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492**

Vista la Constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: 0052db6ac958a649c121972a6e0eeaf7e16a567929849deb25f6f394deb58f01

Documento generado en 16/02/2022 10:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00554-00**

**Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT.890200756-7
Demandado: RAFAEL FIGUEROA COLMENARES C.C. 1347040**

Vista la Constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe01a55c2f8b419e92404ce8b58e0fb29d807b0102423b974709ae0d6cda6fe5**

Documento generado en 16/02/2022 10:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00147-00**

**DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS
"CORFAS" NIT 860059972-9**

**DEMANDADO: CARLOS JULIO GOMEZ C.C 5.440.167
SANDRA MARCELA GOMEZ C.C 1.090.429.248**

Vista la Constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1698c623b392d0fcdcefa2dfec7b8a5bcf7687653299914d90821f31b06f7776**

Documento generado en 16/02/2022 10:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00205-00

Demandante: ADRIANA LISETH SARMIENTO AGUILAR
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Código de verificación: **76ac023dfe75d7e1c4c568f9771dfdc57d871544ca1dbee75a7d92ccb61b0985**

Documento generado en 16/02/2022 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00206-00

Demandante: ADRIANA LISETH SARMIENTO AGUILAR
Demandado: SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ JAIMES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca667474ef24fc1ac534d11b121fd64cd82c1d001d077e43d58d6c6f48890f3**

Documento generado en 16/02/2022 12:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00216-00**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BARBOSA ALVAREZ C.C. 13.498.012**

Vista la Constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51341fc15bd81ed8546ca99e80692738228f942d9c408b613af347e706ecd0b5**

Documento generado en 16/02/2022 10:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00253-00**

**Demandante: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. L Y L S.A. NIT. 860.531.396-1
Demandado: RUBENS AYALA VILLAMIZAR C.C. 88.256.465
NELSON HORACIO VILLAMIZAR MENESES C.C. 13.481.718**

Vista la Constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado **NELSON HORACIO VILLAMIZAR MENESES**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31676262eeac8f6e406c84b6fb33696106ed5d14d3c5369b54bf965799a6fe36**

Documento generado en 16/02/2022 10:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00267-00

DEMANDANTE: COOHEM NIT. 800.126.897-3
DEMANDADOS: BELKIS IRLANDY SOLANO C.C. 27.600.724
CLAUDIA YANETH CACERES HERRERA C.C. 27.605.497
ADRIANA PARADA ACERO C.C. 37.443.471

Visto el escrito presentado por el extremo activo, a través del cual solicita el emplazamiento de la demandada **ADRIANA PARADA ACERO C.C. 37.443.471**, y toda vez que no se conoce otra dirección para su notificación, se ordenará su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **ADRIANA PARADA ACERO C.C. 37.443.471**, a efectos de notificarle el auto de fecha 27 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6defab5e0df73991a7e04323259d3836970d066d4986c413b0dbc5a6fb8939**

Documento generado en 16/02/2022 10:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00272-00

DEMANDANTE: COMORIENTE S.A. NIT. 807.004.655-1

DEMANDADA: OTONIEL FRANCISCO SEVERICHE GUTIERREZ C.C. 1.090.385.582

Vista la Constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado **OTONIEL FRANCISCO SEVERICHE GUTIERREZ**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4a23172724f1a6021b4e28360cb242a75a09c60d85bcd114151e7caf29597a**

Documento generado en 16/02/2022 10:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00008-00

Demandante: MARGY EVELIA OLIVARES CASTRO C.C27.572.741

Demandada: MARYURI KATHERINE HERNÁNDEZ GOMEZ C.C1.090.436.244

En atención a la constancia secretarial se ordena REQUERIR AL PAGADOR DE LA CLINICA SAN JOSÉ., para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, sobre la orden de embargo y retención de lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **MARYURI KATHERINE HERNÁNDEZ GOMEZ C.C1.090.436.244**, como empleada de la Clínica San José, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, medida que fue comunicada mediante correo electrónico, con oficio 131/2021 del 11 de febrero de 2021.

· Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$3.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

· Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ae57ccf3b094852a97f7dafce2ba7435d4f621bb3ec876702ca43fa06e480f**
Documento generado en 16/02/2022 10:23:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00052-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado JHONY ALEXANDER BUENDIA el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JHONY ALEXANDER BUENDIA y a favor de la parte demandante MARIA MIRIAM PARADA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARIA MIRIAM PARADA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JHONY ALEXANDER BUENDIA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARIA MIRIAM PARADA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Firmado Por:
Calle 16 No. 12-00 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab156fd022c1e7d0a5b81d7b5888b406c670f10bbc8e68781ab84c7c116a7dfc**

Documento generado en 16/02/2022 02:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00080-00

Demandante: FOTRANORTE
Demandado: JHON TAILOR REALES PEÑARANDA
IVON LILIANA DEL PILAR MEZA ALVAREZ
ALCIRA ESTER ALVAREZ RINCÓN

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2021	24	1,95%		\$ 13.372.128	\$ 208.856,29	\$ 13.580.984
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 13.372.128	\$ 259.718,36	\$ 13.840.703
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 13.372.128	\$ 258.500,29	\$ 14.099.203
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 13.372.128	\$ 258.364,88	\$ 14.357.568
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 3.246.369,00	\$ 13.372.128	\$ 257.958,55	\$ 11.369.157
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 3.246.369,00	\$ 11.369.157	\$ 220.010,54	\$ 8.342.799
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 3.246.369,00	\$ 8.342.799	\$ 161.051,63	\$ 5.257.482
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 3.246.369,00	\$ 5.257.482	\$ 100.887,93	\$ 2.112.000
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 6.935.438,00	\$ 2.112.000	\$ 40.941,69	-\$ 4.782.496
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 2.079.086,00	-\$ 4.782.496	-\$ 93.612,49	-\$ 6.955.194
ENERO	2022	30	1,98%		-\$ 6.955.194	-\$ 137.544,22	-\$ 7.092.739

De la anterior liquidación se observa que para el mes de octubre de 2021, se adeudaba un total de \$2.112.000, los cuales al ser liquidados al mes siguiente, es decir para el mes de noviembre de 2021, se tiene un valor de \$2.112.000 mas \$40.941,69 por concepto de intereses de mora.

De igual forma, para el mes de noviembre de 2021, se registra un valor de \$6.935.438 por concepto de abono, el cual fue descontado a la demandada ALCIRA ESTER ALVAREZ RINCÓN. De dicho monto, se procede a descontar la suma de \$2.152.941,69 por concepto de capital e interés de mora, mas \$748.000 por concepto de costas procesales, para un total a deducir de \$2.900.941,69, por lo anterior, se tiene que a favor de la demandada ALCIRA ESTER ALVAREZ RINCÓN, le corresponde devolverle la suma de \$ 4.034.493,31 mas el depósito del mes de diciembre de 2021, por la suma de \$2.079.088.

Por otra parte, se tiene, que en total a la parte demandante, le corresponde la suma de \$ 12.640.048,69, lo anterior, teniendo en cuenta que el depósito del mes de julio de 2021, ya fue cobrado con anterioridad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de verificar la terminación del proceso junto con la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1c1363c547453e0c9cca740d27b46522171edb64856c981017268c6a5d089d**

Documento generado en 16/02/2022 12:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00101-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA NIT 900.135.878-4
Demandado: JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS C.C 88.196.160

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curadora ad litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO**, como curadora ad-litem de **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS C.C 88.196.160**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- Oficiése al email diannajaimesabogada@gmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74318da159a7b01fc7bcfe50a7839672a9aa797350ce553dc637c9cc5fc1a00**

Documento generado en 16/02/2022 10:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00135-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a los demandados CRISTIAN FERLEY ALFONSO ALFONSO, JOSE HUMBERTO CARMONA HOYOS, MELBA ANGARITA, SANDRA KATERINE CANO ALFONSO por conducta concluyente mediante auto del 23 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el art 301 del C.G P, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, según consta en el expediente digital..

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado contrato de arrendamiento, como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos y cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados CRISTIAN FERLEY ALFONSO ALFONSO, JOSE HUMBERTO CARMONA HOYOS, MELBA ANGARITA, SANDRA KATERINE CANO ALFONSO y a favor de la parte demandante INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados CRISTIAN FERLEY ALFONSO ALFONSO, JOSE HUMBERTO CARMONA HOYOS, MELBA ANGARITA, SANDRA KATERINE CANO ALFONSO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
17 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833495b1fa14d79d1c48efbe53cafca2aa561ff801c40a7926773e3447d87033**

Documento generado en 16/02/2022 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00184-00

Demandante: JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON
Demandado: MIGUEL ANGEL AMAYA TARAZONA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2020	4	1,53%		\$ 25.000.000	\$ 51.031,57	\$ 25.051.032
OCTUBRE	2020	30	1,53%		\$ 25.000.000	\$ 382.736,76	\$ 25.433.768
NOVIEMBRE	2020	30	1,53%		\$ 25.000.000	\$ 382.736,76	\$ 25.816.505
DICIEMBRE	2020	30	1,53%		\$ 25.000.000	\$ 382.736,76	\$ 26.199.242
ENERO	2021	30	1,53%		\$ 25.000.000	\$ 382.736,76	\$ 26.581.979
FEBRERO	2021	30	1,53%		\$ 25.000.000	\$ 382.736,76	\$ 26.964.715
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 25.000.000	\$ 488.086,79	\$ 27.452.802
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 25.000.000	\$ 485.559,14	\$ 27.938.361
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 25.000.000	\$ 483.281,89	\$ 28.421.643
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 25.000.000	\$ 483.028,73	\$ 28.904.672
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 238.871,68	\$ 25.000.000	\$ 482.269,07	\$ 29.148.069
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 238.871,68	\$ 25.000.000	\$ 483.788,14	\$ 29.392.986
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 215.631,71	\$ 25.000.000	\$ 482.606,72	\$ 29.659.961
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 249.848,97	\$ 25.000.000	\$ 479.735,05	\$ 29.889.847
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 224.186,02	\$ 25.000.000	\$ 484.631,64	\$ 30.150.293
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 252.269,86	\$ 25.000.000	\$ 489.349,59	\$ 30.387.372
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 269.022,07	\$ 25.000.000	\$ 494.393,89	\$ 30.612.744

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para ordenar la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b953418e72b41ae3684cb04218724c8faae29dc74474b969125b9f45001ece82**

Documento generado en 16/02/2022 12:19:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00372-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN NIT. 900206146-7
Demandada: SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR CORDERO C.C 60.267.185

Vista la constancia secretarial aunada a el escrito presentado por el extremo activo, a través del cual solicita el emplazamiento de la demandada, y toda vez que no se conoce otra dirección para su notificación, se ordenará su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR CORDERO C.C 60.267.185**, a efectos de notificarle el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf222b6cca591523514c392b1d2c0be765013b233aedc2d79fe9b2dddeb06297**

Documento generado en 16/02/2022 10:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00385-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado JOSE RICARDO GARCIA YAÑEZ el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JOSE RICARDO GARCIA YAÑEZ y a favor de la parte demandante ESTRELLA SILVA LIZARAZO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante ESTRELLA SILVA LIZARAZO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

PESOS (\$ 200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE RICARDO GARCIA YAÑEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante ESTRELLA SILVA LIZARAZO la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4a5a8f163b83a73fcdd5c358eed36e95f7ff1bb98031b3ca845da6c59ca086**

Documento generado en 16/02/2022 02:08:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00413-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA
COMULTRASAN O COMULTRASAN” Nit.-804.009.752-8
DEMANDADA: DIOMARVACCA LOPEZ C.C 88.213.738**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera BANCAMÍA, respecto a la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a96e3fe3179f467a6e7b15823c8bbf2623ef8b495e11067eb8c0e38cac4f27**
Documento generado en 16/02/2022 10:23:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00413-00

DEMANDANTE: COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit.-804.009.752-8
DEMANDADO: DIOMAR VACCA LOPEZ C.C 88.213.738

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante mediante el cual pone en conocimiento una nueva dirección del demandado, se ordena notificar al convocado al juicio **DIOMAR VACCA LOPEZ C.C 88.213.738**, conforme al horario indicado, en la AVENIDA DEL RIO, CONDOMINIO ASTURIAS CASA B-15.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72830e7784b2b62e19dc6cf2dca6d351397e3d21fa393be803f8a8fc55233848**

Documento generado en 16/02/2022 02:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2022-00003-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN NIT. 900.206.146-7
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO RIVERA VILA C.C 1.090.417.673
BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA C.C 1.092.338.358
GUSTAVO RIVERA PEREZ C.C 13.256.169**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera BANCAMÍA, respecto a la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

NMMP

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6c435b475a83d9ae27f351e7306367f334902fb9a636aeebccab7df6179130**

Documento generado en 16/02/2022 10:23:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Monitorio. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00029-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el 4 de febrero de 2022 fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, se observa que, al momento de discriminar la indemnización reclamada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del juramento estimatorio, pretende la suma de \$110.000 como afectación del buen nombre como vendedor de calzado, monto que no resulta procedente reconocer bajo esta figura, pues de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo de la referencia, se expone, que el juramento estimatorio no será aplicable a daños extrapatrimoniales, es decir montos que no puedan ser cuantificados materialmente.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por YUDITH LILIANA MOGOLLÓN BLANCO actuando a través de apoderado judicial en contra de JORDAN MORENO ARANA.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
17 de febrero de 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc8cd33595da0964dd6984734ac8c3ab8da9d064b0468ba47a677216bf10afe**

Documento generado en 16/02/2022 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00030-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el 7 de febrero de 2022 fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, se observa que, el documento aportado no corresponde en su integridad a la demanda que fue objeto de inadmisión, tanto en los motivos expuestos por el apoderado actor como en los datos ingresados, pues se observa que a partir de la página 2 indica como radicado 54001400300320210089900 del Juzgado Tercero Civil Municipal, junto con otras partes que no corresponden a este proceso.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por INVERSIONES ROANDO S.A.S actuando a través de apoderado judicial y en contra de GERARDO RANGEL, DIEGO ALEJANDRO OVALLOS PEREZ Y ELENA VERGEL SANGUINO.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
17 de febrero de 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790af5f28c36af249db29eee97e539e09f2a9eeb579a03de87e09c09249cc24b**

Documento generado en 16/02/2022 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de 2022 (2022)
Radicado: 54-001-4189-001-2022-00047-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por SILVERIO AFANADOR GARNICA en contra de CARLOS TARAZONA para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La demanda debe estar sujeta a lo previsto con el artículo 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, pues revisada la documentación aportada no obra escrito de demanda alguno.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por SILVERIO AFANADOR GARNICA en contra de CARLOS TARAZONA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156d4ef92eaa0531f3fb3af5b8dab3d75773ad476b51951d78970b6eda0d6c7a**
Documento generado en 16/02/2022 12:19:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2022-00048-00

Pasa al despacho la demanda promovida por ALFONSO SALINAS actuando en nombre propio y en contra de YOHAN GOMEZ PICO para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Debe corregir las pretensiones referente a los intereses corrientes, solicitándolos en debida forma de acuerdo a la literalidad del título valor aportado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por ALFONSO SALINAS actuando a través de apoderado judicial y en contra de YOHAN GOMEZ PICO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a ALFONSO SALINAS para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 de febrero de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95be6fcf14cb2968979b09868148f58f4cc5a168020405e3bc355f5d6f390583**

Documento generado en 16/02/2022 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>